



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6860

19/03/2020

16927

AUTOR/A: RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, procede señalar que la materia de juego ha sido atribuida a las distintas Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos bajo el título de ‘casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas’. Por tanto, la regulación de las casas de apuestas presenciales es competencia exclusiva de las distintas Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que el Consejo de Políticas de Juego será el órgano de participación y coordinación de las Comunidades Autónomas y el Estado en materia de juego. Entre las competencias atribuidas a este órgano en el artículo 35 de la citada Ley se encuentra el estudio de medidas a proponer al Estado y las Comunidades Autónomas que permitan avanzar en la equiparación del régimen jurídico aplicable, incluido el ámbito tributario, al juego realizado a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos y al juego presencial.

Por tanto, será en el Consejo de Políticas de Juego donde se podrán proponer y estudiar, en su caso, las medidas necesarias para unificar los criterios que regulen las casas de apuestas presenciales.

Madrid, 11 de mayo de 2020